



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.  
Depósito Legal: AV-1-1958  
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136  
e-mail: bop@diputacionavila.es

Jueves, 18 Diciembre de 2003

Número 238

### S U M A R I O

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno de Ávila . . . .1 a 8  
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales . . . .8

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

Excmo. Ayuntamiento de Ávila . . . . .11 a 26  
Diversos Ayuntamientos . . . . .27 a 31

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Junta de Castilla y León . . . . .9 a 11

#### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Lo Social . . . . .32

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.756/03

### **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

#### E D I C T O

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común (B.O.E. 285, de 27 de Noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, y a que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de

que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Ávila, 05-12-2003

El Subdelegado del Gobierno, Javier Encinas García de la Barga.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de Suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050043225917	P ANGOSTO	21486340	SAN VICENTE RASPEIG	05-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050043224263	J GALIANO S L	802114676	ALBACETE	06-06-2003	450,00		RD 2822/98	014.2
050043160492	A GARCIA	06584139	ARENAS DE SAN PEDRO	15-06-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
050043031497	F BORJA	06582676	AREVALO	17-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
050043031485	F BORJA	06582676	AREVALO	14-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
050043290107	J VELASQUEZ	X42091240	AVILA	03-07-2003	450,00		RD 772/97	001.2
050043294307	M LOPEZ	00625622	AVILA	23-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050043216102	J HERNANDEZ	06550415	AVILA	10-08-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
059043037148	S ARRIBAS	70814288	AVILA	04-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043281880	A PINAR	06586711	CANDELEDA	11-06-2003	150,00		RD 2822/98	011.2
050043239758	A ESSOLA	X0775759S	CASAVIEJA	20-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043304453	A MARTINEZ	50198103	CASAVIEJA	21-09-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
050043283012	G FUENTES	70797008	CASAVIEJA	20-06-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
050043247184	J GARCIA	06530539	EL BARCO DE AVILA	20-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
050043282044	J PEDRAZA	02814769	LA ADRADA	22-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043030950	M EL MOURABIT	X3323457A	LAS NAVAS MARQUES	24-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
050043262616	V GARCIA	70796688	VILLANUEVA ACERAL	13-07-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050043333805	A VALLEJO	37729900	BARCELONA	16-09-2003	60,00		RD 13/92	018.1
059402035975	S CURA	46346702	BARCELONA	04-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043135205	C RODRIGUEZ	46790581	EL PRAT DE LLOBREGAT	19-08-2003	90,00		RD 13/92	154.
050043134444	F LUIS	09206329	MERIDA	03-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
050402039304	J RAMON	05379698	S VICENTE ALCANTARA	20-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043091160	F AGUILAR	30641827	BILBAO	07-09-2003	90,00		RD 13/92	167.
050402070670	E ARRAIZA	30578035	SODUPE GUEÑES	25-09-2003	200,00		RD 13/92	048.
050043269052	J ESONO	X2239290X	PORTUGALETE	06-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050402058062	H GONZALEZ	X3465014H	SADA	24-06-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
059402038060	CONSTRUCCIONES LA ROSALEDA	B15140668	SANTIAGO	13-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043307843	A VARGAS	76018542	NAVALMORAL DE MATA	13-09-2003	10,00		RD 772/97	001.4
050043308380	A VARGAS	76018542	NAVALMORAL DE MATA	13-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
050043270923	Y ARENAS	11776808	PLASENCIA	05-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
050043283360	M MARCOS	02838555	VILLANUEVA DE VERA	03-07-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043222370	M ALEJANDRO	42735745	TELDE	10-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
050402012888	M MARTINEZ	52747830	SANTO TOME	05-06-2003	150,00		RD 13/92	050.
050402020927	R DE PAZ	09787149	LEON	21-03-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402070815	M FERNANDEZ	09791820	SAN ANDRES RABANED	26-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
059402029409	CONSTRUCCIONES DALMIRO LOP	B24090896	PONFERRADA	19-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
059043251547	PONFETRANS S L	B24273328	PONFERRADA	22-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050402048172	J GARRIDO	09669944	CARBAJAL DE LA LEG	08-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043236060	INSTALACIONES DE TELECOMUN	B27243286	A PONTENOVA	09-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
059402039350	LABORATORIOS ASOCIADOS NUP	B27203934	LUGO	19-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043263761	D MARTIJENA	X4475311V	LUGO	06-07-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
050043266294	J JIMENEZ	11400516	ALCALA DE HENARES	21-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
050043281260	A RECIO	07497311	ALCOBENDAS	14-06-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
050043306887	E FERNANDEZ	00750848	ALCORCON	31-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
050043306966	E SANDONIS	50704500	ALCORCON	04-09-2003	90,00		RD 13/92	167.
050043225516	M MARCOS	07234886	BOADILLA DEL MONTE	28-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043245229	M GEORGIEV	X3386797C	COLLADO VILLALBA	11-08-2003	60,00		RD 13/92	167.
050043031369	PLAZA DE TOROS BUQUERIN SL	B80981046	COLMENAR VIEJO	03-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
050043014128	R LOPEZ	07505828	COLMENAR VIEJO	26-04-2003	60,00		RD 13/92	092.2
050043244523	R JIMENEZ	05433257	FUENLABRADA	06-06-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
050402049887	J COUCEIRO	32877169	FUENLABRADA	08-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402081140	J ROBLES	01397261	GETAFE	27-09-2003	200,00		RD 13/92	048.
059043039893	GRAMMA FOTOCOMPOSICION SL	B81267239	MADRID	21-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050042994358	UNIFRIO INGENIERIA Y PROYE	B81415150	MADRID	08-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
050043043244	SISTEMAS Y EQUIPOS DE OZON	B81763450	MADRID	25-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
059043231305	CARDEÑA TREINTA SL	B83000620	MADRID	04-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043267092	S FOUROZAN	M 058430	MADRID	20-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
050043269842	S TRAZA	X3002891B	MADRID	08-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
050043291630	J RISCO	X3647166X	MADRID	26-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050043307170	H ACOSTA	X3782705X	MADRID	15-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
050043308320	A CUELLAS	00003821	MADRID	07-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043308318	A CUELLAS	00003821	MADRID	07-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050402081230	P LIEBANA	00339887	MADRID	27-09-2003	200,00		RD 13/92	048.
050043305615	J DOMINGUEZ	00347765	MADRID	29-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050043305627	J DOMINGUEZ	00347765	MADRID	29-08-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
050043286529	F REY	00652390	MADRID	13-07-2003	10,00		RD 772/97	001.4
050402043540	L HERRERA	00687958	MADRID	03-06-2003	300,00	1	RD 13/92	048.
050043225462	R HERRERO	01428374	MADRID	01-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
050402060305	M GONZALEZ	01460970	MADRID	09-07-2003	200,00		RD 13/92	052.
050402083019	M SASTRE	01830467	MADRID	18-09-2003	200,00		RD 13/92	048.
050043138875	M FERNANDEZ	02548175	MADRID	31-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050402062259	J MARTIN	02633904	MADRID	07-09-2003	200,00		RD 13/92	052.
050043287534	L BALLESTEROS	02656800	MADRID	20-07-2003	600,00	1	RD 13/92	020.1
050402076167	T VIÑUELAS	02811226	MADRID	09-09-2003	200,00		RD 13/92	052.
050043308793	J GARCIA	02889027	MADRID	07-09-2003	520,00	1	RD 13/92	020.1
050042994498	A VEGA	03438142	MADRID	26-09-2003	60,00		RDL 339/90	011.3
050402074432	A VEGA	03438142	MADRID	19-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402056533	F LOPEZ	05389587	MADRID	12-07-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043308574	J CANOVAS	05390486	MADRID	10-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
059043191241	M GARCIA	07218381	MADRID	14-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
059402003470	J GUTIERREZ	09787366	MADRID	18-06-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043266208	A BOADA	11403887	MADRID	01-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
059402023857	G ESCRIBANO	11817273	MADRID	21-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050402043320	I ALVAREZ	46876579	MADRID	31-05-2003	200,00		RD 13/92	048.
050043247354	J BELLIDO	46893451	MADRID	12-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
050043247342	J BELLIDO	46893451	MADRID	12-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
050043271162	J BELLIDO	46893451	MADRID	12-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050043309815	J CABREJAS	50032518	MADRID	22-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050043309827	J CABREJAS	50032518	MADRID	22-09-2003	10,00		RD 2822/98	026.1
050402029451	A DE TOMAS	50034538	MADRID	17-05-2003	450,00	1	RD 13/92	050.
050043303151	J ORTEGA	50078655	MADRID	26-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050043307776	R SIMON	50222899	MADRID	05-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050402079028	F JURADO	50285089	MADRID	11-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402039778	J PUENTE	50304017	MADRID	22-05-2003	200,00		RD 13/92	048.
050043142714	A HERRANZ	50458726	MADRID	28-06-2003	90,00		RD 13/92	167.
059402036165	I VELO	50837942	MADRID	13-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043239965	A LUENGO	50986677	MADRID	22-06-2003	150,00		RD 2822/98	007.2
050043286270	J REY	51089977	MADRID	13-07-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
050402081229	J MOLA	51356126	MADRID	27-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043303709	V MARTIN	51656012	MADRID	19-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050043055672	L SANTA MARTA	53949306	MADRID	12-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
050402074390	R OLMEDO	09025270	ALCALA DE HENARES	19-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
059043226395	T FERNANDEZ DE LEGARIA	16496054	LA NAVATA	04-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
059402030795	A SANCHEZ	00624503	LAS ROZAS DE MADRI	21-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050402052400	I DIEZ	52364213	POZUELO DE ALARCON	20-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043271411	I NEACSU	X3795245S	MEJORADA DEL CAMPO	15-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
059043039881	A CARRASCO	51589650	MEJORADA DEL CAMPO	04-08-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043284569	J AGUDO	02849582	MOSTOLES	25-06-2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
050402083172	F TEJERO	08941197	MOSTOLES	22-09-2003	200,00		RD 13/92	048.
050402073968	C PEREZ	46848003	MOSTOLES	14-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043283073	E MALAGON	00814675	PARLA	23-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043238092	A CAMINO	52084041	PARLA	02-06-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050402039298	L DUEÑAS	05224646	POZUELO DE ALARCON	20-05-2003	140,00	1	RD 13/92	048.
050402057653	E GARCIA DEL REY	52369773	POZUELO DE ALARCON	21-06-2003	200,00		RD 13/92	050.
050402045857	J MARTIN	07836743	SAN LORENZO ESCORIAL	06-06-2003	140,00		RD 13/92	052.
050402054603	V CAMACHO	00792316	SAN SEBASTIAN REYES	10-07-2003	200,00		RD 13/92	052.
050043128705	A PADRINO	51927099	SANTA MARIA ALAMEDA	28-06-2003	90,00		RD 13/92	118.1
050402083822	L GARCIA	11382447	AVILES	02-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402047362	M GOMEZ	10905259	GIJON	24-06-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402037848	J CACHERO	11012034	MIERES	10-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402036340	J VEIGA	10512562	OVIEDO	30-04-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402053040	O HERRERO	12762339	PALENCIA	17-06-2003	200,00		RD 13/92	048.
050402078644	A OLIVA	41445916	IBIZA	09-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402076805	J VAN DRONGELEN	X2696908C	PALMA MALLORCA	23-09-2003	200,00		RD 13/92	050.
059402053060	E GOMEZ	01616877	MARIN	15-09-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043263244	T FERNANDEZ	34389787	TUI	17-08-2003	90,00		RD 13/92	117.1
059402030990	A MOREIRA	11794082	VIGO	22-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
059402030618	E ROSENDO	36135518	VIGO	21-07-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050042994371	E MARTIN	72045320	SANTANDER	09-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050043218676	M RODILLA	08051932	BEJAR	28-05-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043020219	A LHOUCINE	X1338018Q	SALAMANCA	21-06-2003	450,00		RD 772/97	001.2
050043265708	L DAVAL	X2861546R	SALAMANCA	16-08-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
050402069424	F ESCRIBANO	06212043	SALAMANCA	07-08-2003	200,00		RD 13/92	048.
050402060597	A MARTIN	06544751	SALAMANCA	15-07-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
050043223490	C JIMENEZ	70876007	SALAMANCA	16-09-2003	450,00		RD 772/97	001.2
050043333829	M RAMOS	07928965	VILLAMAYOR	18-09-2003	150,00		RD 13/92	003.1
050043034334	A SANCHEZ	02202663	S ILDEFONSO O GRANJ	31-05-2003	90,00		RD 13/92	143.1
050402061346	A SUÑER	03461403	SEGOVIA	24-08-2003	450,00	1	RD 13/92	050.
050402064610	F ESTEBAN	00819376	VILLACASTIN	14-08-2003	200,00		RD 13/92	050.
050402076830	M TAVERAS	50767757	ILLESCAS	23-09-2003	200,00		RD 13/92	050.
050043244869	E TORRES	44504812	ALFAFAR	17-07-2003	1.500,00		L. 30/1995	003.A
050402074614	A IGLESIAS	11961933	BENAVENTE	23-09-2003	200,00		RD 13/92	048.
050402070293	H RODRIGUEZ	11827339	ZAMORA	23-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
050042994450	F ALVAREZ	11954333	ZAMORA	25-09-2003	90,00		RD 13/92	117.1

Número 4.757/03

**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA****E D I C T O**

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de Noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ávila, 05-12-2003

El Subdelegado del Gobierno, Javier Encinas García de la Barga.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
050402042674	M BOTIJA	05087843	ALBACETE	22-05-2003	140,00		RD 13/92	048.
050043192468	F BARREIROS	50820837	ALCARAZ	12-07-2003	90,00		RD 13/92	094.2
059043136710	L DEL CASO	06546746	AVILA	17-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043346216	J ALONSO	06549716	AVILA	13-10-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
050402069400	L CASTRILLO	13136692	AVILA	07-08-2003	300,00	1	RD 13/92	048.
050043330762	M ESCRIBANO	06580061	SANCHIDRIAN	05-10-2003	100,00		L. 30/1995	049.1
050043140237	A SANZ	70800622	SOTILLO DE LA ADRADA	15-10-2003	450,00		RD 772/97	001.2
050043348043	JUNTA DE EXTREMADURA	S06110011	MERIDA	24-10-2003	150,00		RD 2822/98	012.5
059402047357	IPARLINE S L	B48666374	BILBAO	17-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050402098503	J GUDE	52458660	RIBEIRA	22-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402095885	J GONZALEZ	09704462	LEON	06-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402095940	F GARCIA	09794522	LEON	06-10-2003	200,00		RD 13/92	048.
050402080328	M PEREZ	28962188	ALCOBENDAS	07-09-2003	140,00		RD 13/92	052.
050043287017	J ORTIZ	05313790	ALCORCON	16-07-2003	150,00		RD 2822/98	001.1
050043058491	L ALONSO	07521144	ALCORCON	13-09-2003	90,00		RD 13/92	154.
050043272336	J REQUES	51370202	COLLADO VILLALBA	12-10-2003	90,00		RD 13/92	094.2
050402098126	AUTOS PRADO S L U	B82119231	EL ESCORIAL	13-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
059043129742	D JUAN	52129204	LEGANES	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050402096555	E CABALLERO	53415275	LEGANES	19-10-2003	140,00		RD 13/92	050.
059043111397	E CARPINTERO	51585552	ZARZAQUEMADA	20-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050402098527	ACCESORIOS FRIGORIFICOS S	A28109213	MADRID	22-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402096087	INVERSIONES PUNTA GROSSA S	B80840564	MADRID	08-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402097638	ELECTRO MEDICAL STHETIC S	B82904517	MADRID	09-10-2003	200,00		RD 13/92	048.
050043092760	L BUSTILLOS	X3390364A	MADRID	08-10-2003	150,00		RD 13/92	087.1
059402044320	I MEJIA	X3726121Y	MADRID	27-10-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043141473	J ANDRADAS	00305731	MADRID	24-09-2003	60,10		L. 30/1995	003.B
059402067733	M LOPEZ	00408530	MADRID	17-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043046970	G MATEOS APARICIO	03776468	MADRID	28-08-2003	150,00		RD 13/92	091.2
050043344840	J NAVARRO	04529761	MADRID	29-09-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043291240	J SANCHEZ	06531656	MADRID	16-10-2003	450,00	1	RD 13/92	003.1
059043191319	M SANCHEZ	06563819	MADRID	17-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050402096099	L GELADO	11685344	MADRID	08-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
059402013827	J RICO	11824436	MADRID	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043293352	C PERTUSA	21966125	MADRID	24-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043347166	M LOZANO	50691055	MADRID	16-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
050043293303	J PEREZ	50854019	MADRID	04-10-2003	150,00		RD 2822/98	010.1
059402039210	A GALHARDO	X0357365Z	MOSTOLES	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043333090	F MATA	05087870	MOSTOLES	09-10-2003	90,00		RD 13/92	117.1
050043199839	A VALIENTE	07467878	PARACUELLOS JARAMA	23-11-2002	150,00		RD 2822/98	010.1
050043272269	N MORGAN	03913685	PARLA	01-10-2003	150,00		RD 2822/98	012.5

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
059402005910	R HERRERA	52107500	PARLA	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
059402059104	JENBACHER ENERGIESYSTEME S	881163206	SAN SEBASTIAN REYES	17-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050402071789	M GOÑI	15924885	SAN SEBASTIAN REYES	06-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402090073	I MEJIA	01913658	TORREJON DE CALZADA	05-10-2003	200,00		RD 13/92	050.
050402052783	J GONZALEZ	03445810	TORRES DE LA ALAMEDA	22-06-2003	380,00	1	RD 13/92	050.
050402081278	DCOTEC NAVARRA S L	831774565	CASTEJON	27-09-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402085387	H FERNANDEZ	11397477	CASTRILLON	05-11-2003	200,00		RD 13/92	048.
059402060453	I GONZALEZ	07835218	GIJON	17-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043270005	L LOPEZ	10819025	POLA DE SIERO	14-10-2003	150,00		RD 13/92	087.1
059402068439	L VAQUEIRO	36003010	VIGO	04-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050043269994	P BLAZQUEZ	08100770	SALAMANCA	03-10-2003	90,00		RD 13/92	146.1
050043271927	J JUANES	07832126	SANTA MARTA TORMES	07-10-2003	450,00		RD 2822/98	010.1
059402007347	Y HERNANDEZ	50445244	SEGOVIA	03-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050402098102	M DOMINGUEZ	15260759	IRUN	20-10-2003	140,00		RD 13/92	048.
050402083305	B VAQUERO	24308273	QUART DE POBLET	28-09-2003	300,00	1	RD 13/92	050.
059402067769	CUATTRO FRATELLI SL	896830591	VALENCIA	17-11-2003	300,00		RDL 339/90	072.3
050402074869	J DE DIOS	11648582	ZAMORA	29-09-2003	140,00		RD 13/92	048.

Número 4.663/03

## SUBDELEGADO DEL GOBIERNO EN ÁVILA

### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. DAVID REVILLA GARCÍA, cuyo último domicilio conocido fue en URBANIZACIÓN LA CERCA, BLOQUE 17, 4º-B de COLLADO VILLALBA (MADRID), del acuerdo de iniciación de expediente sancionador N° 656 / 03 de esta Subdelegación del Gobierno en Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción LEVE, tipificada en el artículo 26.A de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 0,01 a 300,51 Euros de euros, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

Número 4676/03

## SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA

### EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D./Dña MASAMI OKUTSU, cuyo último domicilio conocido fue en C. TENIENTE MUÑOZ DIAZ, 2, 2-A, de MADRID, de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° 373 / 03, por importe de 300,54 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605030003739.

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1991), lo que le puede suponer un recargo del 20 % sobre el importe de la citada multa.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– o0o –

Número 4.751/03

## **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

### **E D I C T O**

En aplicación a lo establecido en el apartado 5 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. JULIO BRAVO HERNANDEZ, cuyo último domicilio conocido fue en C. GENERAL VARELA, 19, de SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS (MADRID), de la sanción impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, en expediente N° 410 / 03, por importe de 300,54 euros, por infracción GRAVE, tipificada en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22 de febrero) y sancionable en virtud de la competencia atribuida al Delegado del Gobierno en el artículo 29.1 de la citada Ley y el párrafo primero de la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (B.O.E. de 15 de abril), con una multa de 300,51 a 6.010,12 Euros.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO DE SANTANDER N° de cuenta 0049/6253/96/2710006569 haciendo constar el número de resolución 605030004100.

Así mismo le comunico que, transcurrido dicho plazo voluntario sin haber efectuado el mismo, se procederá al cobro de la multa por vía de apremio, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1648/90, de 20 de diciembre (B.O.E. de 3 de enero de 1.991), lo que le puede suponer un recargo del 20% sobre el importe de la citada multa.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– o0o –

Número 4.752/03

## **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

### **E D I C T O**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a ANTONIA FLORENTINA MARCIAL (50000953), de nacionalidad ARGENTINA, cuyo último domicilio conocido fue en CALLE VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS, 33 4 C, de ÁVILA, la Resolución, del expediente de solicitud de RESIDENCIA TEMPORAL la RENOVACIÓN (N°. expte. 050020030001784).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, n°. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que no agota la vía Administrativa cabe interponer recurso de alzada ante la Delegación del Gobierno en Castilla y León en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 9 de diciembre de 2003

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– o0o –

Número 4.753/03

## **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

### **E D I C T O**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a SHAKIRA PEREZ MARIÑEZ (50002715), de nacionalidad DOMINICANA, cuyo último domicilio conocido fue en TRAVESIA DE LA PAZ, 25 2 A, de ÁVILA, la Resolución, del expediente de solicitud de RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL (Nº. expte. 050020030001922).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– o0o –

Número 4.754/03

## **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

### **E D I C T O**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a REYVEN PEREZ MARIÑEZ (50002714), de nacionalidad DOMINICANA, cuyo último domicilio conocido fue en TRAVESIA DE LA PAZ, 25 2 A, de ÁVILA, la Resolución, del expediente de solicitud de RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL (Nº. expte. 050020030001921).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, nº. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 9 de diciembre de 2003

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– o0o –

Número 4.755/03

## **SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ÁVILA**

### **E D I C T O**

Intentada la notificación al interesado, sin haber podido practicarse, y de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a notificar a ADDERLEY PEREZ MARÍÑEZ (50002713), de nacionalidad DOMINICANA, cuyo último domicilio conocido fue en TRAVESÍA DE LA PAZ, 25 2 A, de ÁVILA, la Resolución, del expediente de solicitud de RESIDENCIA TEMPORAL INICIAL (N.º. expte. 050020030001920).

Asimismo, se le comunica que dispone del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, para conocer el contenido íntegro de la mencionada resolución, que obre de manifiesto y a su disposición en la Subdelegación del Gobierno de Ávila, Oficina de Extranjeros, Paseo de la Estación, n.º. 3.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía Administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la presente Resolución de acuerdo con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio de Jurisdicción Contencioso Administrativa. Previamente y con carácter potestativo podrá interponer recurso de reposición ante esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de UN MES, a tenor de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero.

Ávila, 9 de Diciembre de 2003

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– o0o –

Número 4.786/03

## **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA. ADMON 05/01

De conformidad con lo dispuesto por el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992 (BOE 27.22-92), modificada por Ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14/01/1999) se procede a notificar las correspondientes Altas y Bajas de Trabajadores de los regímenes que se relacionan, indicando que contra esta Resolución pueden interponer Reclamación Previa, en el plazo de 30 días desde la presente publicación, de conformidad con el art. 71 del R.D. Legislativo 2/95, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido e la Ley de Procedimiento Laboral (BOE 11-04-1995), modificado por Ley 24/01, de 27 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

**Régimen:** R.E. Empleados Hogar

**N.A.F.:** 28/1161766815

**Nombre y Apellidos:** María Edy Pulgarin Gomez

**Reposición del Alta:** 01-12-2003

Para conocimiento del contenido íntegro de la mencionada resolución, el interesado podrá comparecer si lo estima oportuno, en esta Dirección Provincial, Administración 05/01 de Ávila

La Directora de la Administración, *Susana García Mendoza*

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 4.761/03

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DE 9 DE DICIEMBRE DE 2003 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PUBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE N° AT 4651-E Y 4652-E.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en Ávila, C/ Tomás Luis de Victoria, 19 por la que se solicita Autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública, para el establecimiento de la ACOMETIDA Y CT "PLAZA DEL ALTOZANO", EN CEBREROS, y una vez cumplidos los trámites ordenados en el art. 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como en el Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, que regularlos procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, este Servicio Territorial HA RESUELTO:

AUTORIZAR a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. la instalación de

Centro de transformación en cámara subterránea prefabricada en Plaza del Altozano. Potencia: 630 KVA's. Tensiones: 15.000-400/230 V. Celdas: prefabricadas en SF6. Línea eléctrica subterránea a 15 KV con origen en apoyo 402 de la línea "Puente Nuevo-Cebreros" y final en CT "Bodega Cooperativa", con entrada y salida en el CT "Altozano". Conductor: HEPRZ1, 12/20 KV., 3 (1 x 150)Al. Longitud: 860 m..

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución y el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo.

Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13- de enero).

Ávila, a 9 de Diciembre de 2003

P.D. (Resolución de 12/06/02, <B.O.P y L.> de 28/06/02)

El Jefe del Servicio Territorial

P.A. (Resolución 27.09.02)

El Secretario Técnico, *Joaquín P. Fernández Zazo.*

– oOo –

Número 4.762/03

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DE 9 DE DICIEMBRE DE 2003 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PUBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE N° AT: 4653-E.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en ÁVILA, C/ Tomás Luis de Victoria, 19 por la que se solicita Autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública, para el establecimiento de la LINEA SUBTERRÁNEA MEDIA TENSIÓN ENLAZANDO LAS CT'S VACA DE OSMA Y PIO XII, y una vez cumplidos los trámites ordenados en el art. 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como en el Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, este Servicio Territorial HA RESUELTO:

AUTORIZAR a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. la instalación de Centro de transfor-

mación en cámara subterránea prefabricada en Plaza del Altozano. Potencia: 630 KVA's. Tensiones: 15.000-400/230 V. Celdas: prefabricadas en SF6. Línea eléctrica subterránea a 15 KV. con origen en apoyo 402 de la línea "Puente Nuevo- Cebreros" y final en CT "Bodega Cooperativa", con entrada y salida en el CT "Altozano". Conductor: HEPRZ1, 12/20 KV., 3 (1 x 150)Al. Longitud: 860 m.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución y el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, a 9 de diciembre de 2003

P. D. (Resolución de 12/06/02, <B.O.C. y L.> de 28/06/02)

El Jefe del Servicio Territorial,

P. A. (Resolución 27.09.02)

El Secretario Técnico, *Joaquín P. Fernández Zazo*.

– o0o –

Número 4.763/03

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA, DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPTE.: N°: AT: 4709-E.

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, que regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica y en el Capítulo V del R. D. 1955/2000; de 1 de diciembre, que regula, entre otros aspectos, la declaración en concreto de la utilidad pública de estas instalaciones, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la(s) instalación(es) cuyas características se citan:

**Expediente n°:** AT 4709-E.

**Peticionario:** IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.

**Emplazamiento:** Término municipal de Arévalo.

**Finalidad:** Mejora de infraestructura de distribución de energía eléctrica.

**Características:** Construcción de nuevo tramo de línea que enlace las líneas "Arévalo-Aldeaseca" y "Arévalo-Villablanca". Tensión: 15 KV. Longitud: 1.323 m. Conductor: LA-110. Apoyos de hormigón y torres metálicas.

**Presupuesto:** 39.314,45 Euros.

**Se solicita:** Autorización Administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 9 de Diciembre de 2003

El Jefe del Servicio Territorial

P. A. (Resolución 27.09.02)

El Secretario Técnico, *Joaquín P. Fernández Zazo*.

– o0o –

Número 4.764/03

## JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

RESOLUCIÓN DE 9 DE DICIEMBRE DE 2003 DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO

Y TURISMO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN ÁVILA, POR LA QUE SE HACE PUBLICA LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPEDIENTE N° AT 4650.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., con domicilio en Ávila, C/ Tomás Luis de Victoria, 19 por la que se solicita Autorización Administrativa y Declaración en concreto de Utilidad Pública, para el establecimiento de la LAT ENLACE CT "PRADILLO 1" Y CT SAGRADA FAMILIA" ÁVILA, y una vez cumplidos los trámites ordenados en el art. 53 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como en el Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, que regula los procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, este Servicio Territorial HA RESUELTO:

AUTORIZAR a IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A. la instalación de Línea subterránea a 15 KV. que enlaza en bucle la línea entre el CT "Virgen Angustias" a CT "El Pradillo 1" y la línea que enlaza el CT "San Andrés" y el CT "Sagrada Familia". Longitud: 230 m. Conductor: HEPR-Z1, 12/20 KV. 3 (1 x 240) Al.

Esta instalación no podrá entrar en Servicio, mientras el peticionario de la misma no cuente con la aprobación del proyecto de ejecución y el Acta de Puesta en Marcha, previo cumplimiento de los trámites que señala el Título VII del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución, Recurso de Alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo, de la Junta de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Ávila, a 9 de diciembre de 2003

P.D. (Resolución de 12/06/02, <B.O.C. y L.> de 28/06/02)

El Jefe del Servicio Territorial,

P.A. (Resolución 27.09.02)

El Secretario Técnico, *Joaquín P. Fernández Zazo*.

Número 4.714/03

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

### A N U N C I O

Finalizado el período de exposición pública del expediente de establecimiento, supresión y modificación de Ordenanzas fiscales aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2003 sin que se hayan presentado reclamaciones contra las Ordenanzas y modificaciones de Ordenanzas a que el mismo se refiere, dicho acuerdo provisional se entiende definitivamente adoptado, publicándose a continuación junto con el texto íntegro de las nuevas Ordenanzas fiscales y de las modificaciones de las vigentes que deben regir a partir del día 1 de enero de 2003, conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el art. 19.1 de la Ley 39/1.988, contra las Ordenanzas fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

#### **I.-Acuerdo del Pleno Corporativo de 26 de septiembre de 2003, parte dispositiva:**

" (...) El Ayuntamiento Pleno adoptó, con el pronunciamiento de los grupos políticos que posteriormente se transcribe, el siguiente acuerdo:

a) Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas que se relacionan en el meritado dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y que seguidamente se refleja, con el tenor que consta en el expediente de su razón, disponiendo su exposición al público mediante publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia y en el Tablón de Anuncios por término de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin perjuicio de la preceptiva publicación de este acuerdo definitivo y del texto íntegro de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que entrarán en vigor las modificaciones aprobadas.

- General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos y Otros Ingresos de Derecho Público Local.

- 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 25, 26, 27, 32 y 33.

- Normas Reguladoras del precio por suministro de agua potable y Normas Reguladoras del precio por servicio de saneamiento.

b) Igualmente establecer y aprobar provisionalmente la ordenación del precio público por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música, con el tenor que consta en el expediente de su razón, disponiendo su exposición al público mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios por término de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin perjuicio de la preceptiva publicación de este acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que entrarán en vigor.

c) Igualmente establecer y aprobar provisionalmente la ordenación de la tasa por licencia de establecimientos y licencia ambiental, con el tenor que consta en el expediente de su razón, en sustitución de la ordenanza nº 12 (tasa por licencia de apertura de establecimientos y licencias de actividad) que queda anulada y sin efecto, disponiendo su exposición al público mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios por término de 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentaran éstas, el acuerdo se entenderá definitivamente adoptado sin perjuicio de la preceptiva publicación de este acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, momento en que entrarán en vigor.

d) El resto de las ordenanzas no sufren modificación alguna.

Finalizados estos pronunciamientos en términos del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda y sometidas a votación conjunta y global cuanto antecede, se aprobaron provisionalmente por mayoría absoluta, con el voto favorable de los miembros corporativos presentes del P.P. y en contra del de el P.S.O.E. y los de I.U., produciéndose, por tanto, quince votos favorables y diez en contra, sin perjuicio del sentido del voto singularizado para cada ordenanza que consta en el referido dictamen de la Comisión."

## **II.- Texto íntegro de las modificaciones de Ordenanzas y de las nuevas Ordenanzas fiscales:**

### **1.- ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PUBLICO LOCALES.**

- Se modifica el apartado 1 del artículo 111 que queda redactado en los siguientes términos:

"1. A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre importe de la deuda y medios utilizados para su realización, con carácter general y siempre que se cuente con N.I.F. del deudor y se haya practicado válidamente la notificación, si fuere preciso para la realización del crédito tributario, se podrán ordenar las siguientes actuaciones:

a) Embargo de fondos en cuentas corrientes, cuando la deuda sea de hasta 200 Euros.

b) Embargo de salarios, cuando la deuda sea de 200 hasta 1.200 Euros .

c) Embargo de bienes inmuebles, cuando la deuda supere la cantidad de 1.200 Euros."

- Se modifica el apartado 2 del artículo 113 que queda redactado en los siguientes términos:

"2. La documentación justificativa será diferente en función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

2.1 Expedientes por deudas acumuladas hasta el 31 de diciembre del año anterior al actual, de importe inferior a 200 Euros.

Se formulará propuesta en el siguiente caso:

Se hayan hecho al menos dos intentos de embargo de fondos en entidades bancarias, con resultado totalmente NEGATIVO.

2.2 Expedientes por deudas acumuladas hasta el 31 de diciembre del año anterior al actual, de importe superior a 200,01 Euros y hasta 1.200 Euros.

Se formulará propuesta siempre que tenga lugar dos circunstancias, simultáneamente:

a) El embargo de fondos, al menos en dos entidades, ha sido NEGATIVO.

b) El embargo de salarios no ha sido posible.

2.3 Expedientes por deudas acumuladas hasta el 31 de diciembre del año anterior al actual, de importe superior a 1.200,01 Euros.

Se formulará propuesta siempre que tenga lugar tres circunstancias de forma simultánea:

a) El embargo de fondos, al menos en dos entidades, ha sido NEGATIVO.

b) El embargo de salarios no ha sido posible

c) No existen bienes inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor.

2.4 Expedientes de deudas, en los que no importe la cuantía, con deudas hasta el 31 de diciembre del año anterior al actual

Se formulará propuesta de incobrable, cuando se han liquidado deudas a un sujeto pasivo sin N.I.F. y no ha satisfecho las mismas y además no ha sido posible la obtención del N.I.F. por parte del Servicio de Recaudación, después de haber consultado los archivos y Registros Municipales, así como el Padrón Municipal de Habitantes.

El conocimiento y aprobación de este tipo de expedientes se hará por separado en cada uno de los grupos reseñados."

- Se añade la siguiente calle al Anexo de Categoría de Calles como de categoría tercera:

- Calle de la Viña.

## **2.- ORDENANZA Nº 1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

- Se modifica el primer párrafo del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

"El tipo de gravamen será del 0,57 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza urbana y el 0,40 por ciento cuando se trate de bienes de naturaleza rústica."

- Se modifica el primer párrafo del apartado 6 del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

"Tendrán derecho a una bonificación del 30 por 100 de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles urbanos cuyo sujeto pasivo ostente la condición de titular de familia numerosa, siempre que constituyan la vivienda habitual de la familia."

## **3.- ORDENANZA Nº 2. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

- Se modifica el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

"La exención surtirá efectos en el período impositivo siguiente al de su solicitud, excepto en los supuestos de declaración de alta, que surtirá efectos en el propio período impositivo siempre que por el sujeto pasivo se solicite y acredite la exención en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al de la matriculación o autorización para circular."

- Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 6 que queda redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 6.** El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas, en el que se especifica el coeficiente de incremento aplicado para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo sobre las cuotas establecidas en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales:

Potencia y clase de vehículo	Coeficiente de incremento	Cuota/Euros
<b>A) Turismos:</b>		
De menos de 8 caballos fiscales	1,44	18,17
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,45	49,42
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,45	104,31
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,47	131,73
De 20 caballos fiscales en adelante	1,47	164,64
<b>B) Autobuses:</b>		
De menos de 21 plazas	1,32	109,96
De 21 a 50 plazas	1,33	157,79
De más de 50 plazas	1,32	195,76
<b>C) Camiones:</b>		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,31	55,39
De 1.000 a 2.999 kg. . de carga útil	1,32	109,96
De más de 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	1,33	157,79
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,32	195,76
<b>D) Tractores:</b>		
De menos de 16 caballos fiscales	1,12	19,79
De 16 a 25 caballos fiscales	1,13	31,38
De más de 25 caballos fiscales	1,14	94,96
<b>E) Remolques y semirremolques:</b>		
De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. de carga útil	1,15	20,32
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,16	32,21
De más de 2.999 kg. de carga útil	1,17	97,46
<b>F) Otros vehículos:</b>		
Ciclomotores	1,70	7,51
Motocicletas hasta 125 c.c	1,70	7,51
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c	1,78	13,47
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	1,78	26,97
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	1,80	54,52
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	1,80	109,04

#### 4.- ORDENANZA Nº 3. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

- Se modifica la letra a) del párrafo 1 del artículo 3 que queda redactada en los siguientes términos:

" a) Las obras realizadas en edificios incluidos en el Catálogo de Inmuebles Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, en los siguientes porcentajes:

- Edificios catalogados con nivel de protección integral, 75 %.
- Edificios catalogados con nivel de protección estructural, 50 %.
- Edificios catalogados con nivel de protección ambiental, 25 %.

Los edificios sin catalogar incluidos dentro del Perímetro delimitativo del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Ávila aprobado por Real Decreto 3940/1982, de 15 de diciembre, 25%."

- Se añaden las letras g), h) e i) al apartado 1 del artículo 3:

" g) Las obras para las que conceda el Ayuntamiento cualquier tipo de subvención o ayuda, 95%.

h) Las obras cuyo objeto específico sea la realización de catas o trabajos arqueológicos, 50%.

i) Las obras cuyo objeto sea la instalación de ascensores en viviendas con más de 20 años de antigüedad que carezcan de él."

- Se añade el siguiente apartado al artículo 3:

"4. Gozarán de la bonificación del 50% las obras de reforma cuyo único objeto específico sea favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados."

- El apartado 4 pasa a numerarse como apartado 5.

#### **5.- ORDENANZA Nº 4 . IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

- Se modifica el primer párrafo del apartado 3 del artículo 13 que queda redactado en los siguientes términos:

"Se establece una bonificación del 95 % de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, únicamente en el caso de que el inmueble transmitido constituya la vivienda habitual de la persona fallecida en el momento del devengo del impuesto y siempre que la adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de fallecimiento del causante, salvo que falleciera el adquirente dentro de ese plazo."

#### **6.- ORDENANZA Nº 5. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

- Se modifica el apartado 2 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

"2.- Para la aplicación de la exención prevista para los sujetos pasivos que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros a que se refiere el párrafo c) del apartado 1 anterior, los sujetos pasivos a los que se haya aplicado la exención por haber iniciado el ejercicio de la actividad prevista en el párrafo b) del mismo deberán presentar ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria la comunicación relativa al importe neto de la cifra de negocios en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad, en el plazo comprendido entre el día 1 de enero y el día 14 de febrero, ambos incluidos, del ejercicio en que deba surtir efectos dicha comunicación en el I.A.E. Quedan exonerados de la obligación de presentar dicha comunicación los sujetos pasivos siguientes:

- a) Las personas físicas.
- b) Los que resulte de aplicación la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 anterior.
- c) Los que hayan hecho constar el importe neto de su cifra de negocios en alguna de las siguientes declaraciones:

En la última declaración del Impuesto sobre Sociedades presentada antes del 1 de enero del año en que dicha cifra haya de surtir efectos en el I.A.E., o del impuesto sobre la Renta de No Residentes.

En la declaración informativa prevista en el artículo 74 bis de Ley 40/1998, de 9 de diciembre, cuando se trate de sociedades civiles y entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria."

- Se modifica el apartado 3 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

"3.- Sobre la cuota del impuesto se aplicarán las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación del 95 por 100 de la cuota y, en su caso, de los recargos, prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas, y se aplicará sin necesidad de previa declaración administrativa sobre la procedencia de su disfrute.

Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial clasificada en la sección 1ª de las tarifas del impuesto, disfrutarán durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma de una bonificación del 30 por 100 de la cuota correspondiente. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 anterior.

Para poder disfrutar de la bonificación se requiere que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad.

Se entenderá que las actividades económicas se han ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos contemplados en el párrafo b) del apartado 1 anterior.

En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) anterior, la bonificación prevista en el presente se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a).

c) Los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquél, disfrutarán de una bonificación de la cuota correspondiente según el siguiente cuadro:

Incremento de la plantilla	% bonificación
Del 10% al 30%	10
Del 30,01% al 50%	20
Más del 50,01%	30

d) Disfrutarán de una bonificación del 30 por 100 de la cuota correspondiente los sujetos pasivos que cumplan simultáneamente las condiciones siguientes:

Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables contempladas o definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables, o de sistemas de cogeneración que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.

Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

Las bonificaciones se aplicarán a la cuota tributaria integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

Las bonificaciones establecidas en los párrafos c) y d) no se aplicarán simultáneamente entre sí, ni con las establecidas en los párrafos a) y b)."

- Se modifica el apartado 4 del artículo 4 que queda redactado en los siguientes términos:

"4. Los sujetos pasivos que vayan a ejercer una actividad sujeta a este Impuesto y consideren que la misma está amparada por una exención de las indicadas en los párrafos b), e), f) y g) del apartado 1 anterior o por cualquier otra exención de carácter rogado, o por una bonificación de las establecidas en los párrafos b), c) y d) del apartado 3 anterior, deberán solicitar el reconocimiento de dichos beneficios fiscales al presentar la declaración de alta en la matrícula."

- Se modifica el primer párrafo de la letra B) del artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

"B) Por la realización de obras en las vías públicas. Cuando se realicen obras de cualquier clase en las vías públicas que tengan una duración superior a tres meses y afecten a los locales en los que se ejerzan actividades clasificadas en esta División, por verificarse el acceso principal a los mismos desde las vías objeto de las obras, los sujetos pasivos podrán solicitar al Ayuntamiento una reducción de la cuota tributaria según el siguiente cuadro:

Duración de las obras	% reducción
De 3 a 5 meses	25
De 6 a 8 meses	45
De 9 a 11 meses	65
De 12 meses o más	80

- Se modifica el apartado 1 del artículo 11 que queda redactado en los siguientes términos:

"1.-El Impuesto sobre Actividades Económicas se gestionará a partir de la matrícula del mismo. Dicha matrícula se formará anualmente por la Administración tributaria del Estado y estará constituida por los censos comprensivos de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas y no estén exentos del impuesto, agrupados en función del tipo de cuota, nacional, provincial o municipal, por la que tributen y clasificados por secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes."

- Se modifica el artículo 12 que queda redactado en los siguientes términos:

" 1.- Los sujetos pasivos que no estén exentos del impuesto están obligados a presentar en la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Ávila las declaraciones de alta, variación y baja en la matrícula del impuesto. Se formularán separadamente para cada actividad.

Estarán, asimismo, obligados a presentar declaración de alta en la matrícula los sujetos pasivos que viniesen aplicando alguna de las exenciones establecidas en el impuesto, cuando dejen de cumplir las condiciones exigidas para su aplicación.

2.- Las declaraciones de alta a las que se hace referencia en el párrafo primero del apartado 1 deberán presentarse antes del transcurso de un mes desde el inicio de la actividad.

3.- Los sujetos pasivos incluidos en la matrícula del impuesto estarán obligados a presentar declaración comunicando las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de las actividades gravadas, en particular las siguientes:

a) Las oscilaciones en más o en menos superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios, deberán presentarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha en la que se produjo la circunstancia que motivó la variación. Tratándose de espectáculos cuando las cuotas estén establecidas por su celebración, y promoción inmobiliaria respecto a la parte de cuota por metro cuadrado vendido, los sujetos pasivos están obligados a presentar dentro del primer mes de cada año natural declaración de variación, en cada caso, de los espectáculos o de los metros cuadrados edificados o a edificar, urbanizados o a urbanizar cuya celebración o enajenación haya tenido lugar durante el año inmediatamente anterior. En el supuesto de cese en el ejercicio de dichas actividades antes del 1 de enero, las declaraciones de variación de los espectáculos o de los metros cuadrados cuya celebración o enajenaciones hayan tenido lugar durante el año en el que se produce el cese deberá presentarse conjuntamente con la declaración de baja.

b) El importe neto de su cifra de negocios cuando no resulte de aplicación la exención prevista en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza. Asimismo, deberán comunicar las variaciones que se produzcan en el importe neto de su cifra de negocios cuando tal variación suponga la modificación de la aplicación o no de dicha exención o una modificación en el tramo a considerar a efectos de la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

4.- Las declaraciones de baja deberán presentarse en el plazo de un mes, a contar desde la fecha en la que se produjo el cese. En caso de fallecimiento del sujeto pasivo, sus causahabientes formularán la pertinente declaración de baja en el plazo señalado, contado a partir del momento del fallecimiento.

Estarán, asimismo, obligados a presentar declaración de baja los sujetos pasivos que accedan a la aplicación de una exención. Dicha declaración se presentará durante el mes de diciembre inmediato anterior al año en el que el sujeto pasivo quede exonerado de tributar por el impuesto.

5.- La declaración de baja o de variación, referente a un periodo impositivo, surtirá efecto en la matrícula del periodo impositivo siguiente. Cuando la fecha que se declare como cese en el ejercicio de la actividad sea de un ejercicio anterior al de presentación de la declaración de baja y ésta se presente fuera del plazo señalado en el apartado anterior, dicha fecha de cese deberá ser probada por el declarante."

- Queda suprimida la Disposición Transitoria de la Ordenanza.

#### **7.- ORDENANZA Nº 10. TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA O EXTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE**

- Se modifican las letras a) y b) del Epígrafe primero del artículo 7 quedan redactadas en los siguientes términos:

" a) Certificados de documentos o acuerdos municipales	1,56
b) Bastanteo de poderes	9,88."

- Se modifica el epígrafe cuarto del artículo 7 que queda redactado en los siguientes términos:

"Epígrafe cuarto: Documentos extendidos o expedidos por otras oficinas municipales.

a) Por cada documento que se expida en fotocopia:

DIN A-4	0,10
DIN A-3	0,15

b) Por cada edición de Ordenanzas 8,32

c) Por cada libro editado por el Ayuntamiento, su coste de edición más el 5%.

c) Por cada copia de un atestado de Policía Local 6,24

Son gratuitas las copias de atestados correspondientes a denuncias de particulares que no tengan su origen en siniestros de tráfico."

#### **8.- ORDENANZA Nº 11. TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS.**

- Se modifica la letra a) del párrafo 1 del artículo 11 que queda redactada en los siguientes términos:

" a) Las obras realizadas en edificios incluidos en el Catálogo de Inmuebles Protegidos del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila, en los siguientes porcentajes:

- Edificios catalogados con nivel de protección integral, 75 %.
- Edificios catalogados con nivel de protección estructural, 50 %.
- Edificios catalogados con nivel de protección ambiental, 25 %.

Los edificios sin catalogar incluidos dentro del Perímetro delimitativo del Conjunto Histórico-Artístico de la Ciudad de Ávila aprobado por Real Decreto 3940/1982, de 15 de diciembre, 25%."

- Se añaden las letras h), i), j) y k) al apartado 1 del artículo 11:

" h) Las obras para las que conceda el Ayuntamiento cualquier tipo de subvención o ayuda, 95%.

i) Las obras cuyo objeto específico sea la realización de catas o trabajos arqueológicos, 50%.

j) Las obras de reforma cuyo único objeto específico sea favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados, 50%.

k) Las obras cuyo objeto sea la instalación de ascensores en viviendas con más de 20 años de antigüedad que carezcan de él."

Se modifica el apartado 3 del artículo 11 que queda redactado en los siguientes términos:

" 3. Las reducciones establecidas en las letras a), b), c), d), f), g), h), i) y k) del apartado 1, quedarán condicionadas a la declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación de dichas obras o a la concesión de la bonificación correspondiente que pueda recaer a efectos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ordenanza fiscal reguladora de dicho impuesto."

- Se suprime el apartado 5 del artículo 11.

9.- Queda suprimida la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por licencia de apertura de establecimientos y licencia de actividad. En sustitución de dicha figura tributaria, se acuerda el establecimiento de la siguiente tasa:

## TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y LICENCIA AMBIENTAL

### DISPOSICION GENERAL

**Artículo 1.** En uso de las facultades establecidas en el art. 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en la Sección 3ª del Capítulo III del Título I de la citada Ley, el Excmo. Ayuntamiento de Ávila establece la Tasa por licencia de apertura de establecimientos y licencia ambiental.

### HECHO IMPONIBLE

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal técnica y administrativa realizada para el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimientos y licencia ambiental cuya solicitud venga exigida en cualquier disposición legal o reglamentaria.

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

**Artículo 3.** No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

### SUJETO PASIVO

**Artículo 4.** Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la licencia o que resulten beneficiadas o afectadas por el otorgamiento de la misma.

### RESPONSABLES

**Artículo 5. 1.** Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

### BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

**Artículo 6. 1.** Se fija una cuantía en función de los metros cuadrados del establecimiento, según las siguientes tarifas:

**Tarifa general.**

	Euros
Locales abiertos o cerrados con superficie hasta 25m2	196,86
- Entre 26 y 75 m2	452,88
- Entre 76 y 125 m2	665,04
- Entre 126 y 200 m2	903,21
- Entre 201 y 275 m2	1.003,68
- Entre 276 y 350 m2	1.171,47
- Entre 351 y 500 m2	1.338,75
- Entre 501 y 750 m2	2.007,87
- Entre 751 y 1.000 m2	2.342,94
- Entre 1.001 y 1.500 m2	2.677,50
- Entre 1.501 y 2.000 m2	3.346,62
- Entre 2.001 y 3000 m2.	5.634,99
- Entre 3001 y 4000 m2	6.440,28
- Entre 4001 y 5000 m2	9.016,29
- De más de 5000 m2	11.914,62

**Tarifas especiales.**

Para los establecimientos que se señalan a continuación, salvo que su superficie exceda de 500 m2 en cuyo caso se aplicará la tarifa general, se establecen las siguientes cuotas tributarias consistentes en una cantidad fija:

a) Instituciones financieras, seguros y servicios prestados a las empresas y alquileres recogidos en la División 8, Agrupaciones 81,82,83,84,85 y 86 del Anexo I Tarifas del R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre 2.316,93 €

b) Servicios recreativos y culturales recogidos en la División 9, Agrupación 96 del Anexo I Tarifas del R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre 1.567,74 €

c) Servicios de alimentación y hospedaje incluidos en la División 6, Agrupaciones 67, 68 y epígrafe 647.4 del Anexo I Tarifas del R.D.L. 1175/1990, de 28 de septiembre 1.567,74 €

Gastos de suplidos. La cuota queda fijada en 33,66 Euros, sin que en ningún caso quepa su devolución.

2. En el caso de que haya sido concedida licencia ambiental con carácter previo a la solicitud de la licencia de apertura, las tarifas establecidas en el apartado anterior se incrementarán en un 1%.

3. A los efectos de esta tasa, se consideran establecimientos los locales objeto de la licencia, entendiendo por tales las edificaciones, construcciones e instalaciones, así como las superficies cubiertas o sin cubrir.

En el caso de locales abiertos o sin cubrir, la cuota será el 50% de las establecidas en el cuadro de tarifas.

Para los expedientes relativos a explotaciones ganaderas se aplicará una reducción del 90%, que operará, indistintamente, en locales cubiertos o sin cubrir.

4. Cuando la actividad o instalación sujeta a licencia de apertura sea de temporada se reducirá la cuota en un 50%.

5. En el caso de empresas de nueva creación y para la primera licencia de apertura que se solicite, procederá la devolución del 95% de la tarifa aplicada, siempre y cuando se acredite la creación de al menos un puesto de trabajo, fijo o indefinido y a jornada completa.

La devolución deberá solicitarse por el interesado en el plazo de 6 meses a contar desde la concesión de la licencia, debiendo aportar contrato de trabajo de carácter fijo o indefinido y a jornada completa visado por el INEM, quedando excluido a estos efectos el titular del negocio o peticionario de la licencia.

## DEVENGO

**Artículo 7.** La presente tasa se devengará cuando el interesado presente la solicitud de la licencia de apertura, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

A estos efectos las solicitudes deberán ir acompañadas de la carta de pago acreditativa del depósito previo del importe de la tasa.

Cuando los servicios municipales comprueben que se ha procedido a la apertura de un establecimiento o se está realizando cualquier actividad sin contar con la licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida y con independencia del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o no de tales actos, así como de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.

## NORMAS DE GESTIÓN, REGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

**Artículo 8.1.** La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, lo que deberá acreditarse en el momento de presentar la correspondiente solicitud de la licencia de apertura.

La autoliquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación que proceda. Si la Administración Municipal no hallare conforme dicha autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, que se notificará al interesado para su ingreso.

El pago de la autoliquidación no supondrá en ningún caso la legalización del ejercicio de la actividad, que quedará subordinada al cumplimiento de las condiciones y requisitos técnicos exigidos por la Administración.

2. A la autoliquidación deberá acompañarse copia del documento en que conste la superficie del local.

**Artículo 9.** Si en el transcurso de la tramitación del expediente el interesado pretendiese variar o ampliar el establecimiento o la actividad para el que solicitó la licencia, deberá al entregársele ésta, formular nueva petición correspondiente a la variación o ampliación, según proceda, que será objeto de liquidación por separado.

**Artículo 10.** En caso de denegación de la licencia se establece la devolución del 50% de la cuota satisfecha por la tasa.

La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la concesión de la licencia condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida aquélla.

Si el desistimiento se produce antes de haber recaído acuerdo de concesión, procederá la devolución del 90 % de la cuota y si aquél se produce en los quince días siguientes a la presentación del proyecto o petición iniciales procederá la devolución de su importe total.

**Artículo 11.** En los establecimientos donde se ejerzan una o varias, la misma o distintas actividades por distintas personas, cada uno de éstas devengará por separado los derechos que procedan.

En aquellos establecimientos donde se ejerza por una misma persona dos o más actividades, se tributará separadamente por cada una de las actividades con independencia de su tramitación conjunta.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 12.** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

## DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 2004, y continuará en vigor en tanto no sea derogada o modificada por el Ayuntamiento Pleno."

### 10.- ORDENANZA Nº 25. TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD DEPORTIVA MUNICIPAL E INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO DE LA ZONA NORTE

Se modifica el primer párrafo del artículo 10 que queda redactado en los siguientes términos:

"El plazo de solicitud de uso de espacio deportivo, que tenga por objeto la utilización sistemática, durante el curso académico se presentarán en el Ayuntamiento de Ávila, durante el plazo que se habilite al efecto."

### 11.- ORDENANZA Nº 26. TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

Se modifica el primer párrafo del artículo 8.2 que queda redactado en los siguientes términos:

" Las solicitudes de uso de instalación deportiva que tenga por objeto la utilización sistemática durante el curso académico, se presentarán en el Ayuntamiento de Ávila, durante el plazo que se habilite al efecto."

### 12.- ORDENANZA Nº 27. TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

- Se añade el apartado 4 al artículo 4:

" 4.- Precio de la entrada para la visita del Centro del Misticismo ..... 1 Euro."

13.- Se establece el siguiente precio público:

#### "PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

#### DISPOSICION GENERAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### OBJETO

**Artículo 1.-** Constituye el objeto del precio público la prestación del servicio de la Escuela Municipal de Música dependiente del Area de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

#### OBLIGADOS AL PAGO

**Artículo 2.-** Están obligados al pago los beneficiarios de dicho servicio.

#### TARIFAS

**Artículo 3.-** El precio público por la utilización de este servicio, excepto el correspondiente a los gastos de matrícula por ser único, se expresa por períodos trimestrales y se exigirá conforme a la siguiente tarifa:

#### A) GASTOS DE MATRÍCULA:

· Alumnos empadronados	21,00 €
· Alumnos no empadronados	24,15 €

#### B) RECIBOS TRIMESTRALES:

CICLOS	NIVEL 1: MÚSICA Y MOVIMIENTO (2 Ciclos de 2 años cada uno)	
	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
1º CICLO (2 clases semanales de 45 minutos)	63,00 €	72,45 €
2º CICLO (2 clases semanales de 60 minutos)	85,00 €	97,75 €

**NIVEL 2: INICIACIÓN (1 Ciclo de 4 años)**

ASIGNATURAS EMPADRONADOS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Grupal: 3 alumnos/hora semanal)	60,00 €	69,00 €
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 30 ' semana)	75,00 €	86,25 €
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 45 ' semana)	90,00 €	103,50 €
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 60 ' semana)	105,00 €	120,75 €
AGRUPACIÓN VOCAL Y/O INSTRUMENTAL ( 1 hora semanal)	60,00 €	69,00 €
LENGUAJE Y TEORÍA MUSICAL (1 hora semanal)	70,00 €	80,50 €

**NIVEL 3: AFIANZAMIENTO (Sin límite de duración)**

ASIGNATURAS	ALUMNOS EMPADRONADOS	ALUMNOS NO EMPADRONADOS
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Grupal: 3 alumnos/hora semanal)	72,00 €	82,80 €
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 30 ' semana)	90,00 €	103,50 €
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 45 ' semana)	108,00 €	124,20 €
PRÁCTICA INSTRUMENTAL (Individual: 60 ' semana)	126,00 €	144,90 €
AGRUPACIÓN VOCAL Y/O INSTRUMENTAL ( 1 hora semanal)	72,00 €	82,80 €
LENGUAJE Y TEORÍA MUSICAL (1 hora semanal)	84,00 €	96,60 €

- Las tarifas establecidas en este artículo se reducirán en un 25% para los dos primeros años de actividad de la Escuela Municipal de Música.

**NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 4.- 1.** Los interesados deberán matricularse mediante solicitud en impreso que les será facilitado al efecto, en la que harán constar la naturaleza, contenido y extensión del servicio, así como los datos de su cuenta bancaria a los efectos de domiciliar los gastos de matrícula y los recibos trimestrales.

Las cuotas se liquidarán mediante la formación de una lista cobratoria que será aprobada por el Ilmo. Sr. Alcalde.

Los gastos de matrícula se abonarán conjuntamente con el primer recibo trimestral.

El pago de los recibos trimestrales se realizará en los primeros diez días naturales del trimestre correspondiente.

2. En ningún caso se devolverá el importe ingresado por los conceptos de nueva matriculación y de reserva de plaza para los alumnos matriculados.

En el caso de baja en alguna actividad deberá comunicarse por escrito a la Administración con una antelación de 10 días hábiles, procediéndose en ese caso, siempre que su importe hubiese sido abonado, a la devolución. Transcurrido este plazo o ya iniciada la actividad trimestral, no se devolverá cantidad alguna, configurándose, por tanto, el precio público como irreducible y no prorrateable por meses.

3. No podrá inscribirse en una nueva actividad aquel usuario que tenga algún recibo pendiente de pago.

4. Las deudas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio siempre que, transcurrido su vencimiento, no se haya podido conseguir su cobro a pesar de haberse realizado las oportunas gestiones.

## REDUCCIONES

**Artículo 5.-** Se establecen las siguientes reducciones:

a) Varios miembros de una misma unidad familiar matriculados en la Escuela Municipal de Música durante el mismo curso, siendo el grado de consanguinidad exigido para acceder a las referidas reducciones hasta el segundo grado, es decir, padres, hijos y hermanos. Estas reducciones se perderán al causar baja en la Escuela alguno de los miembros de la unidad familiar y serán las siguientes:

- Reducción del 10% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3 de la presente Ordenanza para el 2º miembro matriculado en el Centro.

- Reducción del 20% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3 de la presente Ordenanza para el 3º miembro matriculado en el Centro.

- Reducción del 30% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3 de la presente Ordenanza para el 4º ó más miembros matriculados en el Centro.

b) Sin perjuicio de lo especificado en el apartado a) anterior, reducción del 20% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3 de la presente Ordenanza para los miembros de una unidad familiar que constituya "Familia Numerosa", lo que se acreditará mediante el correspondiente Título Oficial de familia numerosa.

c) Reducción del 15% del importe de los recibos trimestrales detallados en el apartado B) del artículo 3 de la presente Ordenanza para todos los jóvenes que estén en posesión del "CARNÉ JOVEN", siempre que no se acojan a las reducciones establecidas en los apartados a) y b) anteriores.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación."

### 14. ORDENANZA Nº 32. PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AYUDA Y COMEDOR A DOMICILIO.

- Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 3 referido a la Ayuda a domicilio que queda redactado en los siguientes términos:

RENTA PER CAPITA	Euros/hora
MENOS DE 370,01 Euros	Exentos
DE 370,02 A 420,02 Euros	0,91

<b>RENTA PER CAPITA</b>	<b>Euros/hora</b>
DE 420,03 A 452,03 Euros	1,22
DE 452,04 A 484,04 Euros	1,83
DE 484,05 A 516,05 Euros	2,44
DE 516,06 A 548,06 Euros	3,07
DE 548,07 A 616,07 Euros	3,68
DE 616,08 A 648,08 Euros	4,29
DE 648,09 A 680,09 Euros	4,90
DE 680,10 A 712,10 Euros	5,51
DE 712,11 A 744,11 Euros	6,13
DE 744,12 A 776,12 Euros	6,74
DE 776,13 A 808,13 Euros	7,35
DE 808,14 Euros EN ADELANTE	7,96

- Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 3 referido al Comedor a domicilio que queda redactado en los siguientes términos:

<b>RENTA PER CAPITA</b>	<b>Euros/comida</b>
MENOS DE 263 Euros	Exentos
DE 263,01 A 295,01 Euros	1,22
DE 295,02 A 327,02 Euros	1,53
DE 327,03 A 359,03 Euros	1,83
DE 359,04 A 391,04 Euros	2,14
DE 391,05 A 423,05 Euros	2,44
DE 423,06 A 455,06 Euros	2,75
DE 455,07 A 487,07 Euros	3,07
DE 487,08 A 519,08 Euros	3,68
DE 519,09 A 551,09 Euros	4,29
DE 551,10 Euros EN ADELANTE	4,90

### 15.- ORDENANZA Nº 33. PRECIO PUBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA.

- Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

<b>ACTIVIDAD</b>	<b>Precio al trimestre</b>
	<b>Euros</b>
ACTIVIDADES DE EXPRESIÓN PLASTICA Y ARTISTICA	9,47
ACTIVIDADES DEPORTIVAS	9,47
ACTIVIDADES ACUATICAS	6,31
	Precio persona/campamento
	Euros
CAMPAMENTO URBANO	41,44

Estarán exentas total o parcialmente de pago aquellas personas cuyos ingresos de la unidad familiar a la que pertenecen estén comprendidos en la siguiente tabla:

Nº personas de la unidad familiar	Exentos	50%	
	Hasta Euros	Desde Euros	Hasta Euros
Una persona	7.650,64	7.650,65	9.808,51
2 personas	9.808,51	9.808,52	10.838,40
3 personas	10.838,40	10.834,41	12.049,75
4"	12.049,75	12.049,76	14.026,17
5"	14.026,17	14.026,18	15.301,28
6"	15.301,28	15.328,29	17.213,93
7"	17.213,93	17.213,94	19.126,60
8"	19.126,60	19.126,61	22.314,37

#### 16.- NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

- Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 1 que queda redactado en los siguientes términos:

Consumo M/3	Cuota Doméstica Euros	Consumo M/3	Cuota no domestica Euros	Consumo M/3	Cuota Oficial Euros
Servicio	2,1216		3,9000		3,9000
0-25 m3	0,2313	0-50 m3	0,2625	> 0	0,3375
26-50 m3	0,2938	51-150 m3	0,3250		
51-75 m3	0,3875	> 150	0,4938		
76-100m3	0,4500				
> 100 m3	0,6188				

- Se modifica el artículo 3 que queda redactado en los siguientes términos:

**"Artículo 3.** A las familias numerosas y las unidades familiares con 5 o más miembros que acrediten tal circunstancia mediante certificado de convivencia, con contador individual, se aplicará la siguiente cuota doméstica:

Consumo m3	Cuota doméstica
De 0 a 50 m3	0,2313 Euros/m3
De 51 a 75 m3	0,2938 Euros/m3
De 76 a 100 m3	0,3875 Euros/m3
De 101 a 150 m3	0,4500 Euros/m3
De > de 150 m3	0,6188 Euros/m3

La aplicación de esta tarifa tendrá en todo caso carácter rogado."

#### 17. NORMAS REGULADORAS DEL PRECIO POR SERVICIO DE SANEAMIENTO

- Se modifica el artículo 5 que queda redactado en los siguientes términos:

"5.- La cuota a exigir por la prestación del servicio de depuración se determinará en función de la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos y consistirá en la cantidad fija de 0,2392 Euros/m3.

Ávila, 10 de diciembre de 2003

EL ALCALDE, Miguel Angel García Nieto.

Número 4704/03

## AYUNTAMIENTO DE CASASOLA

### A N U N C I O

Elevada a definitiva por no existir reclamaciones en el periodo legalmente prevenido a la aprobación provisional efectuada por este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 11 de Febrero de 2003, de la implantación de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, transcribiendo a continuación el texto íntegro, se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el art. 17.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 70.2 de la Ley 771.985 de 2 de Abril . reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra este acuerdo los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses de conformidad con la previsto en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS

**Artículo 1º.-** La presente Ordenanza fiscal se dicta por el Ayuntamiento de Casasola (Ávila) en uso de las facultades que le atribuye el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases de Régimen Local y el artículo 58 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y, en establecimiento de la tasa a que alude el artículo 24 de la Ley 39/1988.

**Artículo 2º.-** Hecho imponible,- Constituye el hecho imponible de ésta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales por la realización de las actividades de prestación de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

**Artículo 3º.-** Sujetos pasivos, Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades del artículo 33 de la Ley General Tributaria que realicen la explotación de los servicios de suministros definidos en el hecho imponible, así como las por las actividades de distribución y comer-

cialización de dichos servicios. A los efectos de la consideración de sujetos pasivos, se incluyen como tales a las empresas, tanto si son titulares de las correspondientes redes como a los no titulares de las mismas, con independencia del concepto por el que utilicen las referidas redes, bien sea a título de derechos de uso, acceso o interconexión Artículo 4º,- Responsables, Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley General Tributaria.

**Artículo 5º.-** Base imponible. Constituye la base imponible de la tasa el importe correspondiente a los ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtenga en el término municipal

Se excluyen de la consideración de ingresos brutos los impuestos indirectos que graven los servicios prestados, las partidas o las cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio del sujeto pasivo.

Las empresas que empleen redes ajenas para efectuar los suministros deducirán de sus ingresos brutos de facturación las cantidades satisfechas a otras empresas en concepto de acceso o interconexión a las redes.

Las empresas titulares de las redes computarán las cantidades percibidas por tal concepto entre sus ingresos brutos de facturación.

**Artículo 6º.-** Tipo de gravamen. Se establece un tipo de gravamen de 1,5 por 100.

**Artículo 7º.-** Cuota tributaria. La cuota tributaria será la resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

**Artículo 8º.-** Periodo impositivo y devengo. El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia.

La tasa se devenga el primero día del periodo impositivo y las cuotas no serán prorrateables, excepto en los supuestos de inicio, en cuyo caso las cuotas se prorratearán por trimestres naturales

**Artículo 9º.-** Gestión. La tasa se gestionará mediante padrón. El padrón de la tasa comprenderá la relación de sujetos pasivos con indicación, al menos, de la base imponible, tipo de gravamen y deuda correspondiente a cada periodo impositivo. Los contribuyentes que realicen las actividades comprendidas en el hecho imponible de la tasa deberán presentar declaración comprensiva del importe de los ingresos brutos anuales, en los términos establecidos en los artículos 10, 11 y 12 de la presente Ordenanza.

**Artículo 10º.-** Régimen de declaración y de ingreso.

La tasa se liquidará mediante recibos de cobro periódico en función del importe de la facturación del ejercicio anterior al del devengo.

La formación del padrón, conteniendo la cuota de cada sujeto pasivo, se formará anualmente por la Administración que gestione la tasa.

Declaraciones:

a) Declaraciones de alta. Los sujetos pasivos de la tasa están obligados a presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde el inicio de la prestación del servicio en el término municipal, indicando el número de abonados al servicio.

En el mes de enero siguiente se presentará declaración comunicando el importe de los ingresos brutos procedentes de la facturación en el término municipal. El importe de los ingresos brutos declarados constituirá la base imponible aplicable en el periodo de comunicación.

b) Declaraciones de baja. Los sujetos pasivos deberán comunicar las bajas en el padrón en el plazo de un mes desde la finalización de la prestación del servicio en el término municipal. La falta de comunicación del cese de la prestación del servicio en el plazo indicado determinará la obligación del sujeto pasivo de acreditar la fecha real de cese efectivo de la prestación del servicio, por cualquier medio válido en Derecho.

c) Declaraciones de variación. Durante el mes de enero de cada año, se comunicará a la Administración que gestione el impuesto, el importe de los ingresos brutos procedentes de la facturación que se obtenga en el término municipal. El incumplimiento de ésta obligación o la falta de comunicación supondrá la consideración como importe de la base imponible la última comunicada.

**Artículo 11º.-** Medios de pago. Los sujetos pasivos deberán comunicar en la declaración el número de

cuenta de entidad financiera (código cuenta cliente) donde se domicilian los recibos, para su cobro mediante domiciliación.

**Artículo 12º.-** Contenido de las declaraciones. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las declaraciones a que alude el artículo 10. Se considera declaración tributaria todo documento por el que se manifieste o reconozca ante la Administración que se ha producido el hecho imponible. La Administración, no obstante, podrá aprobar un modelo de declaración.

Se establece como contenido mínimo de las declaraciones los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, así como su identificación fiscal y el domicilio a efectos de notificaciones y, en su caso, nombre y apellidos e identificación fiscal del representante.

b) Número de cuenta (código cuenta cliente) de entidad financiera para su cobro mediante domiciliación bancaria.

c) Nombre del municipio en cuyo término municipal se presta el servicio. d) Tipo de declaración: alta, baja o variación

e) Fecha de inicio de prestación del servicio en el término municipal. f) Fecha de cese en la prestación del servicio.

g) Ejercicio a que se refiere.

h) Número de abonados.

i) Importe de los ingresos brutos facturados en el término municipal y ejercicio al que corresponde.

j) Lugar, fecha y firma de la declaración.

**Artículo 13º.-** La gestión de la tasa se efectuará por los servicios municipales, mediante la formación de un padrón único para su gestión. En particular, se entiende incluida en la gestión las facultades para la recepción de declaraciones, formación y aprobación del padrón, cobro en periodo voluntario y ejecutivo, apremio de los recibos, resolución de recursos y reclamaciones contra los anteriores actos, así como las facultades de comprobación e investigación.

**Artículo 14º.-** Comprobación e investigación. La Administración que gestione la tasa realizará las actuaciones de comprobación e investigación de las declaraciones presentadas o dejadas de presentar por los sujetos pasivos.

Disposición transitoria primera.- Régimen de declaración y cobro para el ejercicio 2003.

Para el ejercicio 2003, exclusivamente, se establece un periodo de formación del padrón. A tal efecto,

la Administración comunicará a los sujetos pasivos de la tasa la obligación de presentar las declaraciones a que se refiere el artículo 10, así como el medio de pago contenido en el artículo 11, el contenido de las declaraciones del artículo 12 y el plazo para su presentación que, en ningún caso podrá ser inferior aun mes desde la notificación.

Con efectos exclusivos para el ejercicio 2003, junto con la declaración se deberá ingresar el importe que corresponda por la aplicación de 1,5 por 100 a la base imponible. La base imponible aplicable para el ejercicio 2003 será el importe de los ingresos brutos correspondientes a la facturación en el término municipal en el ejercicio 2002, prorrateada por trimestres naturales, en función de la fecha de notificación del requerimiento que se establece en el párrafo anterior.

Disposición final.- Fechas de aprobación y de comienzo de su aplicación. La presente ordenanza que fue aprobada de forma definitiva por el Pleno del Ayuntamiento de 11 de Febrero de 2003 entrará en vigor al día siguiente de su publicación del el Boletín Oficial de la provincia de Ávila.

El Alcalde *Carlos San Segundo Martín*.

– o0o –

Número 4.710/03

## **AYUNTAMIENTO DE SAN PASCUAL**

### **A N U N C I O**

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

El artículo 5, queda redactado como sigue:

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota del precio publico regulado en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente. 2.- Las tarifas de este precio publico serán: 1.- SUMINSTRO A VIVIENDAS Y LOCALES.

- Cuota fija semestral 3 euros.
- Cuota de servicio 4 euros / semestre.
- Metro cúbico consumido.... 0,30 euros /m3 / semestre

La facturación se realizará tomando como base el consumo de agua medido por el contador, en metros cúbicos, utilizado por la finca en cada periodo.

En los supuestos en que no sea posible tomar lectura, se exigirá la cuota de abono, liquidándose la diferencia que resulte en más en el recibo correspondiente al periodo inmediato posterior.

### II.- DERECHOS DE ACOMETIDA:

1 Los derechos de acometida se fijan en la cantidad de 180,00 euros

2 La baja en el servicio conlleva la perdida del derecho por acometida. La nueva alta del mismo inmueble está obligada a satisfacer los derechos de acometida.

3 Los cambios de titularidad mantienen el derecho de acometida.

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por suministro de agua potable entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

– o0o –

### **A N U N C I O**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación de la tarifa de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por abastecimiento de agua potable, y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, significándose que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1, del mencionado precepto legal, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A los efectos previstos en al artículo 17.4 de la reiterada Ley se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en la fecha que se señala.

San Pascual, a 25 de noviembre de 2003.

La Alcaldesa, *Antonia Díaz Díaz*.

Número 4.713/03

## AYUNTAMIENTO DE HERREROS DE SUSO

### A N U N C I O

#### SUBASTA DE PASTOS AÑO 2004

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 10-12-2.002, el Pliego de Condiciones que servirá de base para contratar el aprovechamiento de pastos de los prados de este municipio, se hace público que, el referido pliego estará de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles efectos de examen y reclamaciones. De conformidad con lo dispuesto en el art. 112.2 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R.D. **L e g i s l a t i v o** 781/1986, se anuncia, simultáneamente, Subasta Pública, si bien en el supuesto de formularse reclamaciones, esta licitación sería aplazada hasta nuevo acuerdo.

#### CONDICIONES

**OBJETO.**-El aprovechamiento de los pastos de los prados de propiedad municipal siguientes:

**LOTE PRIMERO:**Vegas desde el camino Molino a Fuente los Sordos. Precio de Licitación.-1.742,94 Euros.

**LOTE SEGUNDO:**Desde el Camino Molino a Camino de Blascomillán. Precio de Licitación.-1.772,99 Euros.

**LOTE TERCERO:**Camino de Blascomillan a Embarrosa. Precio de Licitación.-2.614,40 Euros.

**LOTE CUARTO:**Vegas desde el camino Monte Abajo y debajo del Puente.

Precio de Licitación.-450,76 Euros.

**LOTE QUINTO:**Arroyo Jabán y Valdepuerta, hasta el 31 de diciembre; Valdelmedio y Valcavero, hasta el 30 de junio. Precio de Licitación.-2680,51 Euros.

**LOTE SEXTO:**Las Fresnedas Precio de Licitación.-48,08 Euros.

**LOTE SEPTIMO:**Valle Camino. Precio de Licitación.-48,08 Euros.

**LOTE OCTAVO:**La Cárcaba. Precio de Licitación.-300,51 Euros.

**LOTE NOVENO:**Aneguillas y Cantacerón. Precio de Licitación.-264,45 Euros.

**LOTE DECIMO:**Valdecamillas. Precio de Licitación.-336,57 Euros.

**LOTE UNDECIMO:**Valle Camino de Torneros Precio de Licitación.-132,22 Euros.

**LOTE DUODECIMO:**Valdecriado. Precio de Licitación.-150,25 Euros.

**LOTE TRECE:**Cantarrana Precio de Licitación.-264,45 Euros.

**LOTE CATORCE:**Los Tableros Precio de Licitación.-198,33 Euros.

**DURACIÓN DEL CONTRATO:**Desde la fecha de adjudicación definitiva hasta el 31 de Diciembre del año 2.004, excepto los prados que no se encuentran cercados que se adjudicarán hasta el 30 de junio del año 2.004 y desde esta fecha pasarán a la Comisión Mixta de Pastos, Hierbas y Rastrojeras.

**FIANZAS:**Provisional no se exige.

Definitiva el 6% del precio de adjudicación.

**FORMA DE PAGO:** El 50% del Precio de Adjudicación, fianza y Anuncio a la formalización del Contrato y el 50% restante el 30 de Septiembre del año 2.004, como fecha tope, a partir de esa fecha se pagaran con un 20% de recargo.

**FORMA DE SUBASTA:**La Subasta se realizará por el sistema de pujas a la llana, siendo la puja mínima de 6 Euros.

**GASTOS:**Los Gastos del expediente, anuncios, etc. serán de cuenta de los adjudicatarios en proporción directa al precio de adjudicación.

**LUGAR, DÍA Y HORA DE LA SUBASTA:**Salón de Actos del Ayuntamiento el día siguiente hábil una vez transcurridos diez días, de la publicación del presente en el B.O.P. a las 12 horas.

**MESA DE LICITACION:**Estará presidida por el Sr. Alcalde, asistido por los miembros de la Corporación que se estimen necesarios, asistidos por el Secretario, que dará fé del acto.

**CONDICIONES ESPECIALES DE LA SUBASTA:** No podrán subastar ni ser adjudicatarias todas aquellas personas que sean deudores del Ayuntamiento, por cualquier concepto, en el momento de celebrarse la subasta.

No se podrá subarrendar ningún lote, a no ser por causas excepcionales que serán juzgadas por el Ayuntamiento en Pleno. En Los Tableros se podrán realizar labores forestales de acondicionamiento.

**SEGUNDA SUBASTA:** En el caso de quedar desiertos todos o algunos lotes de la subasta, la primera vez, se celebrará una segunda subasta al día siguiente.

te hábil, en igual lugar y hora, transcurridos cinco días también hábiles, de la celebración de la primera y con las mismas condiciones; dado el caso de que aún quedara algún lote desierto el Ayuntamiento procederá a adjudicarlos al mejor postor, siempre que cumpla las condiciones de la subasta.

Herreros de Suso, a 10 de Diciembre de 2003.  
El Alcalde, *Joaquín García Blázquez*.

– o0o –

Número 4.729/03

### **AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES**

#### **A N U N C I O**

Aprobada por el pleno del Ayuntamiento la modificación de créditos nº 1 del presupuesto municipal de 2003, se anuncia la exposición al público del expediente, por espacio de 15 días, durante los cuales se podrán presentar reclamaciones en la Secretaría Municipal, en horas de oficina.

Piedralaves, 9 de diciembre de 2003.  
La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*.

– o0o –

Número 4.730/03

### **AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES**

#### **A N U N C I O**

Finalizado el plazo de exposición pública de la modificación de la ordenanza reguladora del impuesto de bienes inmuebles, se eleva a definitiva y se procede a publicar las modificaciones:

#### **EXENCIONES:**

1. Están exentos del pago del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, los inmuebles con un valor catastral inferior a 1200 €.

2. Están exentos del pago del impuesto de bienes inmuebles de naturaleza rústica, las fincas rústicas propiedad de un contribuyente, siempre que no alcancen el valor catastral conjunto de 600,€.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, desde la publicación de este anuncio en el BOP.

Piedralaves a 9 de diciembre de 2003.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*.

– o0o –

Número 4.733/03

### **AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO DEL VALLE**

#### **A N U N C I O**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Alcantarillado y no habiéndose presentado reclamación alguna, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, significándose que contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Villarejo del Valle, a 12 de diciembre de 2003.

La Alcaldesa, *Purificación Cano Vallejo*.

– o0o –

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Número 4.597/03

### **JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 ÁVILA**

#### **E D I C T O**

#### **CEDULA DE NOTIFICACIÓN**

D<sup>ª</sup>. ASUNCIÓN ESTHER MARTÍN PÉREZ,  
Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de ÁVILA,

#### **HAGO SABER:**

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 93/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de

D. TEODORO RICO SANCHEZ contra la empresa GEP 88 S.A., PROYTEC 20 S.L. sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

### DISPONGO

**PRIMERO.-** Despachar la ejecución solicitada por D. TEODORO RICO SANCHEZ contra la empresa GEP 88 S.A. Y PROYTEC 20 S.L., por un importe de 14.126'51 Euros de principal, más 2.472'14 Euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

**SEGUNDO.-** Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin:

**A.-** Requierase a la partes ejecutada para que en el plazo de cinco días manifieste sobre sus bienes o derechos susceptibles de ser embargados, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades (Artículos 247 de la LPL) y con los apercibimientos contenidos en el artículo 589 de la LEC.

**B.-** Igualmente expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, al Ilmo. Alcalde del domicilio de la ejecutada, al Servicio de Indices del Registro de la Propiedad y a la Gerencia del Centro de Gestión Catastral, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de que tengan constancia, con la advertencia a las Autoridades y Funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (Artículos 75.3 y 239.3 de la LPL).

**C.-** También expídase oficio, con las mismas advertencias, al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado, en el referido plazo de cinco días, si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la parte ejecutada por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de la Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

En caso positivo (A, B y C) se acuerda el embargo de los posibles vehículos y propiedades de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública del ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio°, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el BANCO BANESTO número de cuenta 0293/0000/

**D.-** Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como los de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (Artículos 519 y ss. del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar el requerimiento en el plazo máximo de cinco días a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 239.3 de la LPL.

**TERCERO.-** Dar traslado de esta Resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184.1 de la LPL).

Así lo manda y firma SSª Ilma. D. Julio Severino Barrio de la Mota. Doy fe.

Ante mí.

**DILIGENCIA.-** Seguidamente se cumple lo ordenado, registrándola en el libro correspondiente, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos es

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a GEP 88 S.A. Y PROYTEC 20 S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En ÁVILA a dos de diciembre de dos mil tres .

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial, *llegible*.